



ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 81-1CP2-20

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, del Código de Comercio, del Código Penal Federal, de la Ley General de Cambio Climático y de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en materia del derecho humano a un entorno sano.
2. Tema de la Iniciativa.	Ecología, Medio Ambiente y Recursos Naturales.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Flora Tania Cruz Santos.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	MORENA.
5. Fecha de presentación ante la Comisión Permanente.	22 de enero de 2020.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	22 de enero de 2020.
7. Turno a Comisión.	Medio Ambiente, Sustentabilidad, Cambio Climático y Recursos Naturales, con opinión de las Comisiones de Justicia y de Economía, Comercio y Competitividad.

II.- SINOPSIS

Endurecer diversas disposiciones y sanciones en materia ambiental.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en materia se sustenta en la fracción X del artículo 73, en lo que se refiere al Código de Comercio; en la fracción XXI del artículo 73 para el Código Penal Federal; en la fracción XXIX-G del artículo 73, en lo referente a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y la Ley General de Cambio Climático y en las fracciones XXIX-G y XXXI del artículo 73, en relación con el 4º párrafo quinto para la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; Planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; Problemática desde la perspectiva de género, en su caso; Argumentos que la sustenten; Fundamento legal; Denominación del proyecto de ley o decreto; Ordenamientos a modificar; Texto normativo propuesto; Artículos transitorios; Lugar; Fecha, y Nombre y rúbrica del iniciador.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE</p> <p>ARTÍCULO 36.- ...</p> <p>I. a V. ...</p> <p>La expedición y modificación de las normas oficiales mexicanas en materia ambiental, se sujetará al procedimiento establecido en la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.</p>	<p>INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE, DEL CÓDIGO DE COMERCIO, DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, DE LA LEY GENERAL DE CAMBIO CLIMÁTICO, Y DE LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS</p> <p>Primero. Se reforma el artículo 38 párrafo primero. Se adicionan el último párrafo de los artículos 36 y 203, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 36. Para garantizar la sustentabilidad de las actividades económicas, la Secretaría emitirá normas oficiales mexicanas en materia ambiental y para el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, que tengan por objeto:</p> <p>I. ... a V. ...</p> <p>La expedición y modificación de las normas oficiales mexicanas en materia ambiental, se sujetará al procedimiento establecido en la Ley Federal sobre Metrología y Normalización. Dichas</p>

ARTÍCULO 38.- Los productores, empresas u organizaciones empresariales *podrán* desarrollar procesos voluntarios de autorregulación ambiental, a través de los cuales mejoren su desempeño ambiental, respetando la legislación y normatividad vigente en la materia y se comprometan a superar o cumplir mayores niveles, metas o beneficios en materia de protección ambiental.

...

I. a IV. ...

ARTÍCULO 203.- ...

El término para demandar la responsabilidad ambiental, será de *cinco* años contados a partir del momento en que se produzca el acto, hecho u omisión correspondiente.

normas oficiales mexicanas deberán mantenerse actualizadas conforme a los más recientes avances científicos en la materia.

Artículo 38. Los productores, empresas u organizaciones empresariales **deberán** desarrollar procesos de autorregulación ambiental, a través de los cuales mejoren su desempeño ambiental, respetando la legislación y normatividad vigente en la materia y se comprometan a superar o cumplir mayores niveles, metas o beneficios en materia de protección ambiental.

...

I. ... a IV. ...

Artículo 203. ...

El término para demandar la responsabilidad ambiental, será de **doce** años contados a partir del momento en que se produzca el acto, hecho u omisión correspondiente.

CÓDIGO DE COMERCIO

Artículo 16.- ...

I. a IV. ...

Segundo. Se **adiciona** la fracción V del artículo 16, del Código de Comercio, para quedar como sigue:

Artículo 16. Todos los comerciantes, por el hecho de serlo, están obligados.

I. ... IV. ...

<p>No tiene correlativo</p>	<p>V. A respetar los derechos humanos.</p>
<p>CÓDIGO PENAL FEDERAL</p> <p>Artículo 416.- Se impondrá pena de <i>uno a nueve</i> años de prisión y de <i>trescientos a tres</i> mil días multa, al que ilícitamente descargue, deposite, o infiltre, lo autorice u ordene, aguas residuales, líquidos químicos o bioquímicos, desechos o contaminantes en los suelos, subsuelos, aguas marinas, ríos, cuencas, vasos o demás depósitos o corrientes de agua de competencia federal, que cause un riesgo de daño o dañe a los recursos naturales, a la flora, a la fauna, a la calidad del agua, a los ecosistemas o al ambiente.</p> <p>...</p> <p>Artículo 420 Quáter.- Se impondrá pena de <i>uno a cuatro</i> años de prisión y de <i>trescientos a tres</i> mil días multa, a quien:</p> <p>I. a V. ...</p> <p>Los delitos previstos en el presente Capítulo se perseguirán por querrela de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente.</p>	<p>Tercero. Se reforman los artículos 416 párrafo primero y 420 párrafo primero; Se adiciona el último párrafo del artículo 420, del Código Penal Federal, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 416. Se impondrá pena de cinco a doce años de prisión y de quinientos a cuatro mil días multa, al que ilícitamente descargue, deposite, o infiltre, lo autorice u ordene, aguas residuales, líquidos químicos o bioquímicos, desechos o contaminantes en los suelos, subsuelos, aguas marinas, ríos, cuencas, vasos o demás depósitos o corrientes de agua de competencia federal, que cause un riesgo de daño o dañe a los recursos naturales, a la flora, a la fauna, a la calidad del agua, a los ecosistemas o al ambiente.</p> <p>...</p> <p>Artículo 420 Quáter. Se impondrá pena de tres a nueve años de prisión y de <i>trescientos a tres</i> mil días multa, a quien:</p> <p>I. ... a V. ...</p> <p>Los delitos previstos en el presente Capítulo se perseguirán por querrela de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, salvo los contemplados en las fracciones I y V, en cuyo caso se perseguirá de oficio.</p>

LEY GENERAL DE CAMBIO CLIMÁTICO

Artículo 111. ...

No tiene correlativo

Artículo 114. En caso de que las personas físicas o morales responsables de las fuentes emisoras sujetas a reporte no entreguen la información, datos o documentos requeridos por la Secretaría en el plazo señalado, la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente podrá imponer una multa de *quinientos a tres mil* días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, sin menoscabo del cumplimiento inmediato de dicha obligación.

Cuarto. Se **reforma** el artículo 114. Se **adiciona** el último párrafo del artículo 111, de la Ley General de Cambio Climático, para quedar como sigue:

Artículo 111. La Secretaría, por conducto de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, realizará actos de inspección y vigilancia a las personas físicas o morales sujetas a reporte de emisiones, para verificar la información proporcionada a la Secretaría, de acuerdo con las disposiciones reglamentarias que de esta Ley se deriven.

Los actos de inspección y vigilancia a los que hace referencia el párrafo anterior se realizarán cada dos años.

Artículo 114. En caso de que las personas físicas o morales responsables de las fuentes emisoras sujetas a reporte no entreguen la información, datos o documentos requeridos por la Secretaría en el plazo señalado, la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente podrá imponer una multa de **ochocientos a cinco** mil días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, sin menoscabo del cumplimiento inmediato de dicha obligación.

**LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN
INTEGRAL DE LOS RESIDUOS**

Quinto. Se **adiciona** el último párrafo del artículo 42, de la **Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos**, para quedar como sigue:

<p>Artículo 42.- Los generadores y demás poseedores de residuos peligrosos, podrán contratar los servicios de manejo de estos residuos con empresas o gestores autorizados para tales efectos por la Secretaría, o bien transferirlos a industrias para su utilización como insumos dentro de sus procesos, cuando previamente haya sido hecho del conocimiento de esta dependencia, mediante un plan de manejo para dichos insumos, basado en la minimización de sus riesgos.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p style="text-align: center;">No tiene correlativo</p>	<p>Artículo 42. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Asimismo, las personas físicas que realicen el manejo de residuos peligrosos deberán ser informadas sobre los riesgos y peligros a los que están expuestas.</p>
	<p style="text-align: center;">TRANSITORIO</p> <p>Único. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>